



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Corrección de Registro civil de Defunción del señor Adalberto Arenas promovida a través de apoderada judicial por la señora Sabelia Loaiza de Arenas.

Conforme lo dispuesto por el artículo 18, numeral 6 del Código General del Proceso, la competencia para conocer el asunto al que se refiere el líbello, radica en los Juzgados Civiles municipales.

La circunstancia puesta de presente torna incompetente a este Juzgado para conocer de la referida acción, por consiguiente, en aplicación del artículo 90, inciso segundo de la norma *ibídem* que dispone el rechazo de la demanda cuando el Juez carezca de competencia, se ordenará remitirla con sus anexos al funcionario competente.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD de Armenia Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Corrección de Registro civil de Defunción del señor Adalberto Arenas promovida a través de apoderada judicial por la señora Sabelia Loaiza de Arenas, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Enviar el presente asunto para reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia.

NOTIFÍQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ.

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f2c780f971d7f458d3d78f00715d6688207babca91519b4c3a396d47109468

Documento generado en 30/11/2021 09:42:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**